

Vista N° 042

23 de enero de 2004

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

Concepto.

Incidente de Nulidad, interpuesta por la licenciada Marianella M. de Vásquez, en representación de **René Cowes**, dentro del proceso ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la **Caja de Ahorros**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Por este medio concurrimos respetuosamente ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno al Incidente de Nulidad, descrito en el margen superior del presente escrito, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3, de la Ley 38 de 2000, en los siguientes términos:

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al examinar el expediente que contiene el juicio ejecutivo, observamos que el señor Claudio Fernández suscribió Contrato de Préstamo No.14-1542-20-5 fechado 18 de noviembre de 1991, con la Caja de Ahorros por la suma de B/.3,500.00, el cual debía ser cancelado en un plazo de 48 meses, cuya fecha de vencimiento era en el mes de abril de 1996, constituyéndose fiador solidario el señor René Cowes.

El párrafo segundo del aludido contrato de préstamo, estipuló en su parte final que: **"Queda expresamente convenido que el OTORGANTE/LOS OTORGANTES renuncian a todas las prestaciones y avisos que pudiera (n) corresponderle (s), ya sea por aceptación o pago, requerimiento futuro por mora, así**

como el fuero del domicilio y acepta pagar todas las costas y gastos judiciales, incluyendo honorarios de abogados y acepta además como cierta la suma por la cual al tenor de este pagaré presenta la demanda y que será causal del vencimiento de este pagaré, entre otras, si EL OTORGANTE/LOS OTORGANTES, fueren demandados o sus bienes secuestrados o embargados".

(V. f. 1) (el resaltado es nuestro)

A fin de formalizar la obligación suscrita con la Caja de Ahorros, el deudor principal Señor Claudio Fernández (q.e.p.d.) y el codeudor solidario, señor René Cowes firmaron el Contrato de Préstamo No.14-1542-20-5. (V. f. 1 vuelta)

Ante el incumplimiento de la obligación, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros inició los trámites ejecutivos a fin de hacer efectivo su adeudo; de suerte que, emitió el Auto No.1859 de 9 de junio de 2003, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra Claudio Fernández Castillo (q.e.p.d), en su calidad de deudor y René Cowes, codeudor de la obligación, hasta la concurrencia de B/.6,627.96, en concepto de capital, gastos e intereses vencidos y pólizas de seguro, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos de cobranzas que se ocasionen hasta la cancelación total del adeudo. (V. f. 25)

Este Despacho es del criterio que, no ha ocurrido vicio alguno en el acto de notificación del auto que libró mandamiento de pago contra del señor René Cowes; toda vez que, al observar el sello de notificación vemos que la apoderada judicial del señor Cowes, se notificó personalmente del Auto N°1859.

Es necesario recordar que, el artículo 738, numeral 1, del Código Judicial establece claramente las condiciones para

que opere la nulidad de lo actuado en un proceso ejecutivo, situación que no se ha producido en el caso sub júdice; pues, el señor Cowes se dio por suficientemente enterado del juicio ejecutivo que se le seguía, cuando su representante judicial se notificó del contenido del auto que libró mandamiento de pago, el día 26 de junio de 2003.

Por otra parte, opinamos que, al renunciar el señor René Cowes al domicilio y a cualquier aviso o prestación por mora; la Caja de Ahorros se encontraba plenamente facultada, para proceder a la notificación del auto ejecutivo a través de edicto emplazatorio, máxime si se desconocía su paradero.

Además, esa entidad bancaria se ajustó a los parámetros establecidos en la ley, para notificar al incidentista; pues, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1646 del Código Judicial, tal como se desprende del contenido de las fojas 38 a 43 del expediente del juicio ejecutivo, con la única variante que la apoderada judicial del incidentista se notificó del auto ejecutivo, antes que se nombrara un defensor de ausente.

De suerte que, a nuestro juicio, es a todas luces improcedente la solicitud de nulidad del proceso ejecutivo que la Caja de Ahorros le sigue al señor René Cowes; puesto que, el mismo no esgrime razones jurídicas contundentes, que ameriten declararlo probado, en virtud que el acto de notificación del auto ejecutivo que libró mandamiento de pago quedó plenamente perfeccionado, con la firma de la Licda. Marianella de Vásquez.

En virtud de las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a ese Alto Tribunal de Justicia, declarar **No Probado** el Incidente de Nulidad propuesto por la Licda.

Marianella de Vásquez en representación del señor René Cowes dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo, que le sigue la Caja de Ahorros.

Pruebas: Aceptamos, solamente, los documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos el expediente que contiene el juicio ejecutivo, por cobro coactivo, que la Caja de Ahorros le sigue a René Cowes, el cual fue remitido a la Sala Tercera con el escrito de contestación del incidente de nulidad.

Derecho: Negamos el invocado, por el incidentista.

Señor Magistrado Presidente

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General